 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°:- 000897 (27 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SISTEMA DE TAXIMETRO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI EN LA JURISDICCION DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR (E) DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 2660 de Diciembre 29 de 1998, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Acuerdo Metropolitano 009 de Octubre 24 de 2001, Acuerdo Metropolitano 008 de Junio 11 de 2003, Acuerdo Metropolitano 002 de 2004, y

CONSIDERANDO


1. Que por Decreto 2660 de Diciembre 29 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.
2. Que por Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público colectivo municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixtos.
3. Que según los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001 y 008 de 2003, se constituye, organiza y reglamenta la Autoridad Pública de Transporte en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
4. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga contrató con el Ingeniero HECTOR MELGAREJO NEIRA, la *“Consultoría para el análisis económico, estudio y cálculo de la tarifa de servicio público de taxis, que incluye la tarifa diferencial al aeropuerto, en el ámbito del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para la vigencia del año 2013”*
5. Que el día 22 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo el proceso de socialización de los resultados del estudio con los representantes legales de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y con los representantes de las veedurías y asociaciones de taxistas.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi y mixto, mediante el sistema de liquidación por unidades en jurisdicción del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para el año 2013, así:

CONCEPTO	UNID	VALOR
Valor por Unidad cada 60 metros	1	\$ 49.24
Arranque o Banderazo	42	\$2.326
Carrera Mínima	42 a 83	\$4.400
Recargo Único Nocturno de Lunes a Sábado (8.00 P.M. A 4:59 A.M.), Dominicales y Festivos		\$500

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°:- 000897 (27 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

Bucaramanga – Aeropuerto de Palonegro y Viceversa	\$32.000
Floridablanca – Aeropuerto de Palonegro y Viceversa	\$32.000
Piedecuesta – Aeropuerto de Palonegro y Viceversa	\$39.000
Girón – Aeropuerto de Palonegro y Viceversa	\$26.000
Portería Condominio Ruitoque – Aeropuerto de Palonegro y Viceversa	\$37.000
AL AEROPUERTO NO HAY RECARGO ALGUNO	

Parágrafo Primero: El valor a cobrar por el servicio prestado, será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor – lector del taxímetro con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control. Se exceptúa el servicio al Aeropuerto para el cual se establecieron tarifas únicas.

Parágrafo Segundo: Con el objeto de garantizar mayor seguridad tanto a usuarios como a conductores, el Área Metropolitana de Bucaramanga diseñó una Tabla de Equivalentes de Unidades y Valores, la cual hace parte integral de esta Resolución, con el fin de que las Empresas de Transporte dedicadas a la Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, a su vez la inserten en la Tarjeta de Control, conforme lo establece el Artículo 50 del Decreto 172 de Febrero 05 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos tipo taxi deberán portar el taxímetro con su respectivo visor – lector de unidades el cual deberá estar ubicado en sitio que sea permanentemente visible para los usuarios.

ARTICULO TERCERO: Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la tabla de equivalentes de unidades y valores inserta en la Tarjeta de Control.

Parágrafo Único: El propietario o conductor de vehículo taxi que viole lo establecido en el Artículo en precedencia será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 131, Literal B, Inciso 12 del Código Nacional de Tránsito o de conformidad con las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.


ARTICULO CUARTO: Cuando se transporte una o más personas y se realice una parada para continuar el mismo usuario o para recoger otro pasajero o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente.

ARTICULO QUINTO: Todos los vehículos tipo taxi deben tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio público.

Parágrafo Único: El conductor del vehículo taxi que no tenga instalado el taxímetro en su vehículo, no lo utilice o lleve pasajeros a pesar de que este no funcione o tenga los sellos rotos o adulterados, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 131, literal C), del Código Nacional de Tránsito, o de conformidad con las disposiciones que la modifiquen o la sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: Las autoridades de tránsito y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciarán las investigaciones y aplicarán las sanciones legales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Con el fin de proporcionar la mayor información posible a los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, los conductores deberán portar la tarjeta de control vigente en lugar visible para los usuarios dentro del vehículo de conformidad con lo establecido

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°:- 000897 (27 DE DICIEMBRE DE 2012)	VERSIÓN: 01

en el Artículo 51 del Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, la cual adicionalmente debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Parágrafo Único. El propietario, poseedor o tenedor de un vehículo taxi que no porte la tarjeta de control será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 Literal e) de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte)

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir del **primero (01) de enero de dos mil trece (2013)** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2012

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director (E)

ALDEMAR DÍAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

